REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 554
(de 24 de junio de 2010)

Por el cual se declara oficial la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico, y se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de septiembre de 151 el Adelantado Vasco Núñez de Balboa divisó las aguas del Océano Pacifico desde lo alto de una colina en tierras del Darién, dentro de las actuales fronteras del territorio de Panamá, convirtiéndose en el primer expedicionario europeo, en tiempos de la colonización Española de las Indias, en avistar las costas occidentales del Continente Americano.

Que el precitado acontecimiento mereció a Vasco Núñez de Balboa el reconocimiento como descubridor del Mar del Sur, hoy Océano Pacífico, convirtiéndose en un personaje de gran importancia en la historia del Istmo de Panamá y del Mundo.

Que el descubrimiento del Océano Pacífico representó un significativo impulso en la empresa expedicionaria y colonizadora española en el Continente Americano, potenciando la propagación del pensamiento filosófico, político y comercial de Occidente, a través del proceso fundacional de ciudades hacia el norte y el sur de América, transformando el orden del mundo hasta entonces conocido.

Que durante dicha expansión, el Istmo de Panamá y las rutas de cruce entre los Océanos Atlántico y Pacífico que por él se establecieron, convirtieron a Panamá, desde entonces, en un territorio de gran importancia estratégica para el intercambio cultural, ideológico y comercial en el plano internacional, proceso que es reconocido por muchos historiadores como el antecedente cardinal y génesis de la globalización.

Que por todo lo antes mencionado, y ante los ojos del mundo contemporáneo, el descubrimiento del Océano Pacífico podría ser considerado como el evento más importante de la historia geopolítica y económica moderna, después del descubrimiento de América.

Que el 25 de septiembre de 2013 se cumplirá el quinto centenario del descubrimiento del Océano Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico se celebrará de manera oficial, en todo el territorio de la República, durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2012 y septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2: Se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico, en adelante la Comisión Nacional, organización oficial adscrita al Ministerio de la Presidencia, que tendrá a su cargo exclusivo todo lo relativo al planeamiento, organización, preparación y ejecución de todas las

actividades a realizarse con motivo de la celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico.

ARTÍCULO 3: La Comisión Nacional estará conformada por un Comité Ejecutivo y un Cuerpo Consultivo Nacional, cuyos integrantes no devengarán remuneración alguna en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 4: El Comité Ejecutivo es el máximo órgano directivo de la Comisión Nacional. Compete al Comité Ejecutivo tomar todas las decisiones sobre las actividades que apruebe o lleve a cabo la Comisión Nacional.

ARTÍCULO 5: El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional estará integrado por las siguientes instituciones públicas y privadas:

1. Despacho de la Primera Dama,
2. Ministerio de Educación,
3. Autoridad de Turismo de Panamá,
4. Instituto Nacional de Cultura,
5. Patronato Panamá Viejo,
6. Club Kiwanis de Panamá,
7. Fundación por un Mejor Panamá.

Podrán incorporarse instituciones adicionales a la Comisión Nacional, previa aprobación del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 6: El Comité Ejecutivo podrá nombrar los Dignatarios que estime convenientes, pero contará en todo caso con un Presidente, un Vicepresidente, un Coordinador Financiero, un Sub-coordinador Financiero, un Secretario, un Subsecretario y un Vocal.

ARTÍCULO 7: La presidencia del Comité Ejecutivo corresponderá al Despacho de la Primera Dama. La vicepresidencia del Comité Ejecutivo corresponderá al Patronato Panamá Viejo. La coordinación financiera de fondos públicos del Comité Ejecutivo corresponderá a la Autoridad de Turismo de Panamá. La subcoordinación financiera de fondos privados del Comité Ejecutivo corresponderá al Club Kiwanis de Panamá. La secretaría del Comité Ejecutivo corresponderá al Instituto Nacional de Cultura. La subsecretaría del Comité Ejecutivo corresponderá a la Fundación por un Mejor Panamá. La función de vocal del Comité Ejecutivo corresponderá al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8: Cada miembro del Comité Ejecutivo deberá designar un representante principal y hasta tres suplentes para que participen y representen a su respectiva institución en las reuniones que se lleven a cabo. El Representante principal del Despacho de la Primera Dama será la Primera Dama de la República de Panamá.

ARTÍCULO 9: Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán en base a la votación de sus miembros, dentro de una reunión válidamente convocada por el Comité Ejecutivo. Una decisión se tendrá como adoptada cuando cuente con el apoyo de la mayoría simple de los miembros que hayan votado, en una reunión del Comité Ejecutivo en la cual se configure el quórum exigido por este Decreto.

ARTÍCULO 10: Cada institución miembro del Comité Ejecutivo tiene derecho a un voto respecto a las propuestas y mociones que se sometan a la aprobación de los miembros en una reunión. El quórum requerido para llevar a cabo las reuniones del Comité Ejecutivo válidamente convocadas es de cuatro miembros, siempre y cuando por lo menos uno de

esos miembros sea una institución del sector público y uno sea una institución del sector privado.

ARTÍCULO 11: Si una votación respecto a alguna propuesta o moción planteada en reunión del Comité Ejecutivo resulta empatada, el voto del Presidente del Comité Ejecutivo será determinativo. En ausencia del Presidente del Comité Ejecutivo, el voto del Vicepresidente será determinativo. En ausencia del Vicepresidente del Comité Ejecutivo, el voto del Coordinador Financiero será determinativo. En ausencia del Coordinador Financiero, el voto del Secretario será determinativo. Si faltan todos estos Dignatarios, entonces la votación empatada se tomará como un rechazo de la respectiva propuesta o moción.

ARTÍCULO 12: El Comité Ejecutivo, como máximo órgano directivo de la Comisión Nacional, contará con todas las facultades apropiadas para llevar a cabo sus funciones, entre las cuales estarán, sin limitarse a, las siguientes:

1. Convocar y celebrar reuniones en cualquier momento y punto del país. Se preparará un acta oficial de cada reunión del Comité Ejecutivo con un resumen de lo discutido y acordado durante la misma, la cual será firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en dicha reunión. Si resulta imposible obtener la firma de todos los presentes en la reunión respectiva, el acta se considerará aprobada con la firma de dos terceras partes de los presentes en la respectiva reunión;

2. Elaborar su propio reglamento;

3. Ordenar la elaboración y/o producción para su uso exclusivo de logos, sellos, marcas, afiches, gráficas, diseños, imágenes, programas informáticos, videogramas, fonogramas, melodías, frases, textos, y todo tipo de obras, parafernalia, material publicitario, promocional, y/o artístico. Todo producto de esta naturaleza elaborado por solicitud del Comité Ejecutivo será propiedad intelectual y/o industrial exclusiva de la Comisión Nacional.

Igualmente, la Comisión Nacional gozará de los derechos patrimoniales y morales sobre las obras que realice o solicite en el desempeño de sus funciones. La Comisión Nacional estará facultada para autorizar a instituciones públicas o particulares a utilizar su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras, ya sea gratuitamente o por la remuneración que fije el Comité Ejecutivo. Una vez la Comisión Nacional cese sus funciones, toda su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras pasarán a ser administradas por el Instituto Nacional de Cultura;

4. Admitir o prescindir de nuevos miembros cuando lo estime conveniente;

5. Nombrar, a su discreción, un Director Ejecutivo y otros funcionarios;

6. Crear subcomisiones para llevar a cabo tareas específicas;

7. Contar con un presupuesto propio, y con la potestad de administrarlo de acuerdo con la naturaleza de los fondos;

8. Gestionar y recibir donaciones de instituciones públicas y/o particulares, nacionales o extranjera, que serán administradas de acuerdo con la naturaleza de los fondos;

9. Celebrar contratos, convenios y acuerdos, de acuerdo con la naturaleza de los fondos, y

10. Tomar las acciones legales pertinentes para prevenir e impedir el uso no autorizado de su propiedad intelectual y/o industrial y/o derechos de autor y, en general, para salvaguardar sus derechos.

ARTÍCULO 13: Los fondos provenientes del sector público serán administrados por medio de una cuenta bancaria oficial del Banco Nacional de Panamá. Las donaciones provenientes del sector privado realizadas al Club Kiwanis de Panamá para la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico serán depositadas en una cuenta bancaria especialmente creada para tal propósito, y que será administrada por esta institución cívica.

Todas las donaciones privadas hechas al Club Kiwanis de Panamá destinadas a la Conmemoración del Quinto Centenario del Descubrimiento del Océano Pacífico serán deducibles del impuesto sobre la renta, conforme a lo dispuesto por la Resolución 8-ARI-71-2819 de 16 de junio de 1971, de la Dirección General de Ingresos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTÍCULO 14: Una vez la Comisión Nacional cese en sus funciones oficiales, todos los activos y bienes que posea o administre quedan traspasados al Instituto Nacional de Cultura, para ser utilizados en proyectos de inversión de patrimonio histórico.

ARTÍCULO 15: El Cuerpo Consultivo Nacional es el órgano cuya función es brindar asesoría y apoyo técnico al Comité Ejecutivo, con el fin de ayudarlo a la toma de sus decisiones. El Cuerpo Consultivo Nacional no tiene funciones directivas y sus recomendaciones no son vinculantes para el Comité Ejecutivo, el cual puede, a su entera libertad, acoger o no las recomendaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 16: El Cuerpo Consultivo Nacional estará integrado por personalidades y expertos del ámbito académico, cultural, empresarial, social y/o gubernamental. Los integrantes del Cuerpo Consultivo Nacional serán designados y cesados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 17: El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de la Presidencia, asignará recursos para sufragar los gastos que ocasionen los actos cívicos, educativos, culturales, sociales y deportivos que la Comisión Nacional apruebe para la conmemoración de la fecha histórica.

ARTÍCULO 18: El Gobierno Nacional facilitará las instalaciones físicas, transporte, insumos, materiales y equipos tecnológicos necesarios para que el Comité Ejecutivo pueda reunirse y llevar a cabo sus funciones a cabalidad. Todas las dependencias del Gobierno, así como entidades autónomas y semiautónomas prestarán a la Comisión Nacional la más diligente colaboración, y darán atención esmerada y eficaz a todas las gestiones, peticiones, requerimientos y/o solicitudes formuladas por el Comité Ejecutivo o sus subcomisiones.

Dada la importancia y trascendencia de la conmemoración del descubrimiento del Océano Pacífico, los directores o encargados de las distintas dependencias del Gobierno, así como de entidades autónomas y semiautónomas, velarán porque toda gestión que realice la Comisión Nacional o sus subcomisiones sea tramitada de la manera más expedida posible. Los trámites que realice la Comisión Nacional en las dependencias del Gobierno y entidades autónomas y semiautónomas no generarán costo alguno.

ARTÍCULO 19: Todas las instituciones educativas y culturales estatales brindarán acceso pleno y gratuito a documentos, registros, edificios, monumentos, artefactos y demás

elementos históricos, artísticos y/o culturales bajo su custodia que la Comisión Nacional y/o sus subcomisiones estimen necesarios para llevar a cabo sus funciones.

ARTÍCULO 20: Las erogaciones de la Comisión Nacional, de fondos provenientes del erario público, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 21: La Comisión Nacional tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 22: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de junio de dos mil diez (2010).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia